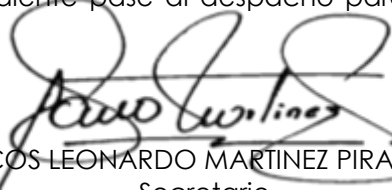




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: IMPOSICION DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTES: EDGAR ALBERTO HERNANDEZ AVILA.
DEMANDADO: MARY TORRES DE AVILA Y OTROS.
RADICACIÓN: 154074089002-2021-00062-00

Al despacho las presentes solicitudes, encontrando, que el activo, solicita el nombramiento de un curador que represente los intereses de los demandados, PEDRO HERNAN NIÑO TORRES, JORGE ENRIQUE TORRES PARDO y VIVIANA TORRES CASTILLO, puesto que manifiesta la activa, que los mismo ya tiene conocimiento de la presente demanda, y no comparecen a la misma, en un acto omisivo de los ya citados, la activa adiciona, a su solicitud, el indicativo de que las notificaciones realizadas a los pasivos, fue efectiva y se encuentra en el sumario.

De las peticiones presentadas por la activa, este despacho debe pronunciarse, frente a dos elementos, y que definen la actuación solicitada.

La primera de ellas, es que, realizada una revisión del mismo sumario, no se evidencia, como lo indica la activa la notificación de los pasivos, por lo que previo a cualquier pronunciamiento sobre el nombrar un curador para los no comparecientes, se debe probar sin lugar a dudas la notificación en los términos de los artículos 291 o 292, del C.G.P., o el fracaso de la misma en los términos del artículo 8 del decreto 806 del 2020.

La segunda, es que el nombramiento de una curaduría, obedece a un procedimiento puntual, este es el emplazamiento de quienes no comparece al proceso, por su imposibilidad de notificación, una vez evidenciado este evento, se ordena el emplazamiento y posterior inclusión en la lista de personas emplazadas, solo después de este evento se nombrara a un profesional en derecho, que representara los intereses de quienes no se presentan a la causa.

En vista de lo anterior, este despacho debe requerir a la parte activa, para que determine en realidad el estatus de PEDRO HERNAN NIÑO TORRES, JORGE ENRIQUE TORRES PARDO y VIVIANA TORRES CASTILLO, frente a la conformación del contradictorio de la presente, y como quiera que ya se ha indicado que debe tratarse a las personas indeterminados, por presentarse sucesiones de los demandados iniciales, con el emplazamiento correspondiente le impone la obligación de cumplir estas obligaciones en el termino del articulo 317 del C.G.P, se concederá al extremo activo el termino perentorio de treinta (30) días,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

consagrado en la norma citada para que las cumpla, so pena de la sanción que su omisión acaee. Por lo indicado con anterioridad el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

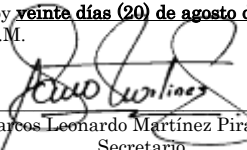
RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar a la parte demandante, que en el término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a darle impulso al proceso, so pena de declarar el desistimiento tácito.

SEGUNDO.- En firme el presente proveído, pásese al despacho para resolver lo de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por Estado No. 031, de hoy veinte días (20) de agosto de 2021 siendo las 8:00 A.M.  Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Boyaca - Villa De Leyva

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a62f4b4134f07ab5d493ab0d4a9546b869ede4659949efb12139e1eb29e3b5e

Documento generado en 19/08/2021 07:23:32 PM



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>